



México D.F. a 3 de noviembre de 2010

Lic. Alvaro de J. Carcaño Loeza
Director de Capacitación y Educación
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Yucatán
P r e s e n t e

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia al oficio en el que alude al estudio de "Métrica de la transparencia 2010" y donde señala algunas observaciones relativas al Estado de Yucatán y a la evaluación realizada sobre las variables indicadas a continuación.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento las principales consideraciones tenidas en cuenta al analizar sus observaciones, así como su incidencia en la modificación o confirmación de la calificación otorgada a tales variables al realizar el estudio:

Apartado de Normatividad

Observación	Comentarios
La variable 2.1.9 se refiere a que se establezca de manera expresa al Órgano de Fiscalización Superior como sujeto obligado. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que el órgano de fiscalización se creó después de la última reforma a la ley de transparencia, por lo que la misma no puede referirse de manera expresa a dicho órgano de fiscalización, ya que no existía.	El argumento del órgano garante es razonable, sin embargo el hecho es que precisamente por tal circunstancia existe la duda jurídica si el órgano denominado Auditoría Superior del Estado es sujeto obligado, pues no está contemplado como tal en la ley de transparencia. El criterio establece que la mención como sujeto obligado debe ser expresa. No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.
La variable 2.1.12 se refiere a que se establezca de manera expresa al Consejo de la Judicatura como sujeto obligado. En sus observaciones el órgano garante manifiesta que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán se creó después de la última reforma a la ley de transparencia, por lo que la misma no puede referirse de manera expresa a dicho Consejo, ya	El argumento del órgano garante es razonable, sin embargo el hecho es que precisamente por tal circunstancia existe la duda jurídica si el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán es sujeto obligado, pues no está contemplado como tal en la ley de transparencia. El criterio establece que la mención como sujeto obligado debe ser expresa.

que no existía.	No cumple con el criterio, en consecuencia se mantiene la calificación otorgada a esta variable.
La variable 3.3.3 se refiere a que la obligación de indicar la fecha de última actualización en la página de Internet se establezca como tal de manera expresa. El órgano garante señala que esta obligación se encuentra contenida en los párrafos primero y último del artículo 9 de la ley.	Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.
La variable 4.1.8 se refiere a que se pueda reconocer de manera expresa la Información que por disposición expresa de una ley sea calificada como confidencial o reservada . Al respecto el órgano garante manifiesta que lo anterior se encuentra establecido en el artículo 17 fr. VI de la ley.	Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.
La variable 4.6, relativa a posibilidad de generar versiones públicas , se refiere a que se señale la posibilidad de acceso a documentos que contengan información reservada testada. El órgano garante manifiesta que lo anterior está establecido en el artículo 41 de la ley.	Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.
La variable 6.10 se refiere a la protección de los datos personales a las personas físicas . Al respecto, el órgano garante aclara que los artículos 8 fr. I, 17 fr. I y 20 al 26 de la ley abordan la materia.	Se considera que lo establecido en la ley cumple con el criterio. Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.
La variable 9.4, relativa a mecanismos específicos para la subsidiaridad de los municipios en materia de acceso a la información , se refiere a que se mencione algún mecanismo que otorgue ciertas preferencias a municipios con menos recursos, aunque no se otorgará el punto a aquellas legislaciones que exenten del cumplimiento a municipios pero ningún otro organismo se responsabilice de ello. Al respecto, el órgano garante señala que lo anterior está establecido en el último párrafo del artículo 9 de la ley.	Interpretado ampliamente el último párrafo del artículo 9 de la ley puede darse por contemplada la subsidiaridad, aunque no es expresa en materia municipal. Se acoge la observación del órgano garante y se realizará la modificación correspondiente en la calificación de esta variable.
La variable 8.11.7 se refiere a que de manera expresa se encuentren establecidas atribuciones	Significa que el órgano garante debe tener facultades expresas para suplir a los municipios

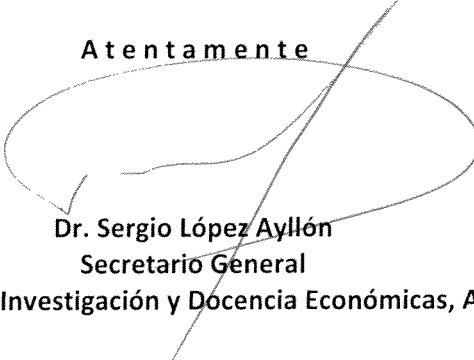
para el órgano garante en materia de supletoriedad de los municipios.	cuando no tengan capacidad de cumplir con las obligaciones de la ley en materia de información pública municipal.
La variable 4.1.9 se refiere a que se pueda reconocer que la información que menoscabe seriamente el patrimonio de una entidad pública es considerada como información reservada.	El CBP considera que existen hipótesis en las que la divulgación de cierta información puede reservarse si su divulgación puede dañar el patrimonio de uno de los sujetos obligados. En particular la disposición considera el caso de empresas paraestatales.
La variable 5.1.2, relativa a información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual , se refiere a que se establezca la propiedad intelectual o los derechos de autor como información confidencial.	La información protegida por derechos de autor o de propiedad intelectual se considera como de propiedad y por ello debe considerarse como información confidencial y no reservada pues nunca tiene el carácter de pública. Existe abundante doctrina al respecto.

Apartado de Capacidades Institucionales

Observación	Comentarios
La información faltante relativa a los comisionados fue entregada oportunamente, pero no fue incluida en el análisis.	La información ha sido corroborada. Se harán los ajustes necesarios.

Sin otro particular, y esperando haber aclarado todas sus inquietudes, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente



Dr. Sergio López Ayllón
Secretario General

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.